

Observación G54

G54: "LA REBAJA DECLARADA EN EL CÓDIGO [740], POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS O APORTES, ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 19.622/99, EXCEDE EL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO POR ESTA LEY (OBSERVACIÓN G54)."

Revise su Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario 22) y documentación asociada, de acuerdo a lo siguiente:

Códigos Formulario 22	3, 7, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 152, 155, 159, 161, 740, 748, 750, 751, 765
Explicación	<p>Existe una inconsistencia en el monto registrado en el código 740 relacionado con la rebaja de los dividendos hipotecarios o aportes pagados, como consecuencia de alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El monto declarado por Usted en este código es mayor que la sumatoria de los dividendos pagados durante el año comercial 2014 (debidamente actualizados) informados por la(s) Institución(es) Crediticia(s). • El valor registrado en este código supera el límite máximo establecido por la Ley N° 19.622/99.
Documentos Asociados	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado N° 19 sobre dividendos hipotecarios pagados o aportes enterados, según corresponda, con firma y timbre del representante legal de la empresa o institución acreedora. - Comprobantes de pago de dividendos hipotecarios. - Escritura de compra del bien raíz, debidamente firmada ante notario. - Certificado de desarrollo del crédito emitido por el banco o institución acreedora.
Validación 1	Verifique que durante el año calendario 2014 ha pagado dividendos correspondientes a créditos con garantía hipotecaria.
Solución 1	Si no ha pagado dividendos durante el período comprendido entre Enero 2014 y Diciembre 2014, elimine el monto registrado en su Formulario 22.
Validación 2	<p>Valide que tenga derecho a utilizar esta rebaja, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que Usted sea persona natural afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría o al Impuesto Global Complementario establecidos en los artículos 43 N° 1 y 52 de la Ley de la Renta. (Se hace presente que la franquicia no opera cuando la vivienda ha sido adquirida en comunidad o copropiedad). • Que ha adquirido o construido una vivienda nueva acogida a las normas del DFL N° 2, de 1959. • Que tenga una obligación con garantía hipotecaria, relacionada con esa vivienda, contraída con bancos, instituciones financieras o agentes administradores de mutuos

	<p>hipotecarios endosables, o bien, obligaciones contraídas mediante contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de viviendas nuevas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no ha renunciado a este beneficio a través de la Declaración Jurada Simple dispuesta para estos efectos.
Solución 2	Si no cumple con alguno de estos requisitos, elimine el monto registrado en su Formulario 22.
Validación 3	Revise que el monto de los dividendos en el Certificado N° 19, emitido o puesto a su disposición por algún medio por parte de la Institución que le entregó el crédito hipotecario, concuerde con lo que ésta ha informado para el año 2014, en la Declaración Jurada N° 1896, lo cual puede ser consultado en el sitio Web del SII, menú de Renta, consulta de ingresos, agentes retenedores y otros.
Solución 3	<p>Si el valor informado en Certificados y Declaración Jurada coincide, compruebe que el total de la Columna 4 del certificado N° 19 ha sido correctamente traspasado al código 740 del Formulario 22.</p> <p>Si el valor declarado es diferente, le sugerimos rectificar por Internet, ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccionando el año 2015 y registre el valor correcto en dicho código.</p> <p>Si el valor informado en Certificados y Declaración Jurada (DJ) no coinciden, contáctese con su agente retenedor para determinar el valor correcto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la DJ tiene un error, solicite a su agente retenedor que la rectifique. 2. Si la DJ está correcta, solicite la emisión de un nuevo certificado y rectifique por internet ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2015 y registre el valor correcto en dichos códigos.
Validación 4	<p>Si luego de realizar la 3era validación persiste la inconsistencia, verifique que el monto de dividendos a rebajar no supere el límite máximo establecido en la Ley considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de escritura, según tabla: Fecha Escritura Rebaja Máx. Mensual 22.06.1999 al 31.12.1999 10 UTM 01.01.2000 al 30.09.2000 6 UTM 01.10.2000 al 30.06.2001 3 UTM <p>Nota: La rebaja utiliza el valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM) del mes de Diciembre 2014 (es decir, \$ 43.198).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de meses en que se efectuó cancelación o Número de cuotas pagadas en el año <p>Obtendrá el tope del beneficio multiplicando el número total de cuotas mensuales pagadas durante el año comercial 2014 por la rebaja correspondiente según fecha de la escritura. El número de cuotas a rebajar no podrá ser superior a 12 en el año calendario, salvo que se trate de cuotas pagadas con retraso, caso en el cual se aceptan como máximo 24.</p>

Solución 4

Si el monto declarado por Usted en código 740 es mayor al cálculo del tope de la rebaja de acuerdo a la operatoria anterior, le sugerimos rectificar por Internet, ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2015 y registre el valor correcto en dicho código.